

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1479/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560723000590** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	4
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

Solicito se me proporcionen todos los permisos que autoricen el tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros al interior del paseo Los Lagos el día 22 de mayo de 2023. En relación con lo anterior también solicito evidencia en formato digital de las medidas de protección peatonal implementadas.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. De la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado, el día veintitrés de mayo del año en ci

3. Interposición del recurso de revisión El seis de junio del año de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la falta de respuesta.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El doce de junio del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las

partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. De autos se desprende que, al presente recurso de revisión, el día veintitrés de junio de la presente anualidad, compareció el sujeto en vía de alegatos como se muestra a continuación.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1479/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/06/2023 13:02:50
IVAI-REV/1479/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	05/06/2023 13:08:28
IVAI-REV/1479/2023/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	14/06/2023 17:19:46
IVAI-REV/1479/2023/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	23/06/2023 14:58:18
IVAI-REV/1479/2023/II	Recibe alegatos	Sustanciación	30/06/2023 13:00:07
IVAI-REV/1479/2023/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	05/07/2023 12:27:40
IVAI-REV/1479/2023/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	05/07/2023 12:28:52

Registro 1-7 de 7 disponibles 10

De las documentales aportadas por el sujeto se concedió derecho de audiencia al recurrente y mediante proveído de fecha treinta de junio de la presente anualidad, se ordenó la remisión de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Xalapa, para que dentro de un término de tres días el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera. De autos no se advierte que la persona impetrante desahogara la vista concedida a pesar de estar legalmente notificada.

7. Cierre de instrucción. El doce julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Como se dijo a principio, el sujeto obligado dio respondió la solicitud del recurrente, como se observa a continuación:

Del análisis a la solicitud de referencia y con fundamento en los artículos 134 fracción VIII y 143 párrafo segundo, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave que expresamente dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento; resulta procedente orientar al particular a que presente su solicitud ante la **Secretaría de Seguridad Pública**, localizable en <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/oficina-de-permisos-y-autorizaciones-2/> o **Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz** localizable en <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/transito-estatal/>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Derivado de lo anterior, el solicitante se inconformó de la falta de respuesta y el día dieciséis de mayo del año de dos mil veintitrés, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

“La Unidad de Transparencia no realiza el turnado de la información a las áreas competentes del Sujeto Obligado; es decir, a la Dirección de Medio Ambiente que es quien tiene a su cargo los accesos vehiculares del Paseo Los Lagos, sito al que proporciona mantenimiento. Dicha Dirección también resulta competente para conocer de la presente solicitud en virtud de ser responsable de parques públicos de competencia municipal.”

Anexando a su recurso la siguiente prueba:



Como ya se mencionó el día veintitrés de junio de la presente anualidad del año en curso, compareció el sujeto en vía de alegatos, remitiendo entre otros los oficios **DMA/2937/2023** y su anexo **DMA/1744/2023**, emitidos por la Dirección de Medio Ambiente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Xalapa se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 y 16 fracción II, de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento Xalapa, no respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:
[...]
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
[...]

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado con relación al agravio expuesto por el impetrante, se advierte que la misma constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por otro lado, también se advierte que el sujeto obligado no brindó una respuesta válida durante la etapa de solicitud, situación que cambió durante la sustanciación del presente asunto, porque el día veintitrés de junio de la presente anualidad, compareció el titular de la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Xalapa mediante el oficio **DMA/2937/2023** y su anexo **DMA/1744/2023** :

Oficio DMA/2937/2023:

Respuesta:

Después de una búsqueda en nuestra base de datos referente a los permisos concedidos para el 22 de mayo de 2023 en el Paseo de Los Lagos podemos informarle:

- Que a través del oficio **DMA/1744/2023** el pasado 12 de abril de 2023 se concedió permiso a la Coordinación General de la Feria Internacional del Libro Universitario para instalar una carpa en el Foro abierto Miguel Vález Arce del 12 al 21 de mayo y supervisión del montaje el día 3 de mayo y **desmontaje el día 22 de mayo de 2023** ambos a las 10:00 hrs, con motivo de la vigésima octava edición de la Feria Internacional del Libro Universitario.

Anexo DMA/1744/2023:

Si bien es de interés público y social el cuidado y preservación del medio ambiente, esta Autoridad Municipal emite el presente **PERMISO** única y exclusivamente para el uso del circuito del parque Paseo los Lagos en la fecha y hora señalada.

Respecto a la llamada telefónica del día 11 de abril del 2023 en el que refiere a la solicitud de abrir la pluma de acceso de la calle Juan Rodríguez Clara para el accesos a los vehículos que realizaran la descarga y la carga del mobiliario, le solicito envíe vía correo electrónico los datos de los vehículos que accederán al parque en mención (modelo, marca, color, placas) direccionmedioambiente@xalapa.gob.mx y la confirmación de los horarios que requiere para la abertura de la pluma.

De la misma manera se le informa que el acceso de los vehículos solo es para carga y descarga del mobiliario y deberán salir de inmediato, con las debidas precauciones ya que el parque es solo de uso peatonal.

En el permiso se observa que estableció las siguientes condiciones de seguridad:

[...]

7. Dará cabal cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención indicadas por el personal encargado del espacio en cuestión.

[...]

10. Se les hace de su conocimiento que deberán contar con personal capacitado en atención Médica, el cual será solicitado por ustedes a la institución que crean conveniente, con el fin de brindar la atención necesaria a los asistentes. (LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE)

[...]

Es importante mencionar que no deberá hacer mal uso del espacio público, por lo que, en caso de presentarse la transgresión a los reglamentos y disposiciones legales en materia del cuidado y protección del medio ambiente por actos, acciones u omisiones **SE LE OBLIGARÁ A SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO** y será acreedor de las **SANCIONES ECONÓMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR**; también se le hace de su conocimiento que no transmitirá a un tercero el uso del espacio asignado, ya que el permiso es personal e intransferible.

De esta manera se advierte que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente comunicando que el día doce de abril del año en curso concedió permiso e indicó las condiciones de seguridad a la Coordinación General de la Feria del Libro para el uso del circuito del parque "Paseo de los Lagos" con la condición que el vehículo a ingresar fuese única y exclusivamente para carga y descarga del mobiliario, indicando que debía abandonar el sitio en forma inmediata; de estas manifestaciones se le concedió vista las al recurrente para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha compareciera a formular nuevos agravios o se inconformara de la respuesta. No pasa por alto que el agravio va en camino a controvertir la falta de respuesta por parte de las áreas, situación que cambió cuando el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante el cual se otorgó copia del oficio mediante el cual se concedió permiso para usar el uso del circuito del parque "Paseo de los Lagos". Por anterior, se puede decir que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**"²; "**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**"³ y; "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**"⁴. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

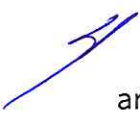
CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

 **Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos